

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003** Fecha: 28 DE ENERO DE 2022 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2010 00538	Ejecutivo Singular	JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ	YOLANDA MEDINA	Auto resuelve sustitución poder	27/01/2022		
41001 4003008 2010 00906	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA INVERAUTOS LTDA.	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	27/01/2022		
41001 4003008 2012 00419	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS ANDRES BARRIOS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0128	27/01/2022		
41001 4003008 2017 00262	Ejecutivo Singular	CRDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	CARLOS CORTES CABRERA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4003008 2017 00397	Ejecutivo Singular	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	Auto resuelve Solicitud SE ORDENA CANCELAR DEPOSITOS JUDICIALES.	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00041	Ordinario	GUILLERMO GARCÍA CUÉLLAR	LEASING BANCOLOMBIA	Auto termina proceso por Transacción	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00108	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA POLANCO ARDILA	ROSAYRA ARRIETA	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL MARTES 25 DE ABRIL DE 2022	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00169	Ejecutivo Singular	CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN	DEICY BRAVO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00501	Ejecutivo Singular	INTA LTDA.	ARLEY FERNANDO CASTILLA LOZANO	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00563	Ejecutivo Singular	ALVEIRO AROS PERDOMO	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00724	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S.	FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00739	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL LIAN S.A.S	WILLIAM GONZALEZ ARDILA	Sentencia de Unica Instancia ANTICIPADA. DECLARA PROBADA EXCEPCION PRESCRIPCION.	27/01/2022		
41001 4003008 2018 00859	Ejecutivo Singular	TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION	27/01/2022		
41001 4022008 2014 00368	Ejecutivo Singular	VILLARRUEL ESCOBAR	HAIBER RAMIREZ	Auto reconoce personería	27/01/2022		
41001 4022008 2015 00207	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA	Auto termina proceso por Pago POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	27/01/2022		
41001 4022008 2015 00226	Ejecutivo Singular	GERMAN VEGA ORTIZ	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito art. 317 #2.	27/01/2022		
41001 4022008 2015 00349	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOBOLARQUI	MARTHA CECILIA VIDALES RABELO Y OTRA	Auto resuelve Solicitud	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00068	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NORMAN CONSTANZA SALAMANCA CALDERON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR UNA AÑO DE INACTIVIDAD PROCESAL	27/01/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VILLARRUEL ESCOBAR PRIETO
DEMANDADA: YOLANDA MEDINA QUINTERO
RADICACION: 41-001-40-03-008-2010-00538-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada del demandante sustituye el poder al estudiante NICOLAS SANCHEZ ROJAS, para lo cual acompaña certificación suscrita por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace MARÍA JOSÉ QUINTERO BAHAMÓN, identificado con cédula ciudadanía No. 1.075.292.806, al estudiante **NICOLÁS SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.681.812, con Código Estudiantil No. 20171153895 para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA INVERAUTOS LTDA
DEMANDADO:	FABIO MAURICIO SILVA VILLEGAS
RADICADO:	41-001-40-03-008-2010-00906-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquélla norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, como quiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREDIVALORES S.A.S
DEMANDADO : CARLOS CORTES CABRERA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2017-00262-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **ANGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.295.871 y Tarjeta Profesional No. 343.993, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **CARLOS CORTES CABRERA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico angelac904@outlook.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS
DEMANDADO	: MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2017-00397-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en memorial enviado a través de correo electrónico, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que le fueron descontados a la demandada y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte ejecutante **ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS identificada con C.C. No. 55.164.148**, hasta la concurrencia del crédito.

Se anexa relación de depósitos judiciales.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55156221 **Nombre** MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS **Número de Títulos** 49

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000891132	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2017	06/03/2019	\$ 270.937,00
439050000895069	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2017	06/03/2019	\$ 270.937,00
439050000899090	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2018	06/03/2019	\$ 270.937,00
439050000902478	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2018	06/03/2019	\$ 281.632,00
439050000905568	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2018	06/03/2019	\$ 281.632,00
439050000909088	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2018	06/03/2019	\$ 281.632,00
439050000911953	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2018	06/03/2019	\$ 281.632,00
439050000915637	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2018	06/03/2019	\$ 655.890,00
439050000921608	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2018	06/03/2019	\$ 122.560,00
439050000924346	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000927907	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000931288	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000936139	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000939468	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000942657	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	06/03/2019	\$ 312.272,00
439050000946737	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2019	06/03/2019	\$ 304.257,00
439050000951325	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2019	16/07/2019	\$ 302.897,00
439050000955078	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	16/07/2019	\$ 303.777,00
439050000958420	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	16/07/2019	\$ 357.903,00
439050000963045	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2019	16/07/2019	\$ 218.389,00
439050000965911	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2019	16/07/2019	\$ 302.897,00
439050000969714	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2019	16/10/2019	\$ 281.737,00
439050000973275	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	16/10/2019	\$ 302.897,00
439050000977245	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	28/11/2019	\$ 340.359,00
439050000996672	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2020	20/08/2020	\$ 330.422,00
439050000999812	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2020	20/08/2020	\$ 330.422,00
439050001002379	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2020	20/08/2020	\$ 330.422,00
439050001005017	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	20/08/2020	\$ 690.132,00
439050001008133	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	20/08/2020	\$ 283.032,00
439050001011327	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2020	20/08/2020	\$ 307.582,00
439050001013531	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	01/12/2020	\$ 330.422,00
439050001016555	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	01/12/2020	\$ 330.422,00
439050001019177	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	01/12/2020	\$ 363.333,00
439050001021996	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	16/02/2021	\$ 363.333,00
439050001024981	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	16/02/2021	\$ 653.010,00
439050001025068	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	16/02/2021	\$ 363.333,00
439050001027568	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	16/02/2021	\$ 357.189,00
439050001030485	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	24/05/2021	\$ 357.189,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



439050001033143	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	24/05/2021	\$ 357.189,00
439050001037439	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	08/09/2021	\$ 357.189,00
439050001040074	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2021	08/09/2021	\$ 775.312,00
439050001043882	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	08/09/2021	\$ 301.429,00
439050001046112	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2021	08/09/2021	\$ 332.869,00
439050001049548	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2021	29/11/2021	\$ 357.189,00
439050001052988	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2021	29/11/2021	\$ 357.189,00
439050001056032	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2021	29/11/2021	\$ 377.142,00
439050001059218	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 678.254,00
439050001059324	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 377.142,00
439050001062476	55164148	ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 377.142,00
Total Valor						\$ 17.344.823,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **VALENTINA ARIAS MARTINEZ Y GUILLERMO GARCIA CUELLAR**
DEMANDADO : **ROBINSON VALENZUELA VARGAS Y LEASING BANCOLOMBIA S.A.**
RADICADO : **41-001-40-03-008-2018-00041-00**

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, a través del cual solicita se acepte el contrato de transacción suscrito entre las partes, se tenga en cuenta que se realizó el respectivo pago a tercero, se termine el proceso, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del art. 312 del Cód. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** adelantado por adelantado por **VALENTINA ARIAS MARTINEZ Y GUILLERMO GARCIA CUELLAR**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.319.584 y 12.131.489, en contra de los demandados **ROBINSON VALENZUELA VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.712.011, Y **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.059.294-.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción, a favor de la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	VERONICA POLANCO ARDILA
DEMANDADO:	PEDRO ENRIQUE PUENTES ROSAYRA ELENA PUENTES
RADICADO:	41-001-40-22-008-2018-00108-00

De conformidad con lo previsto en los art. 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número 200-56159 ubicado en la Manzana 6 Lote número 29 Urbanización Los Guaduales Calle 20 Número 20 B Número 39-23**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que “Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que “se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR, la hora de las **3:00 P.M.** del día **MARTES VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA**

INMOBILIARIA número 200-56159 ubicado en la Manzana 6 Lote número 29 Urbanización Los Guadales Calle 20 Número 20 B Número 39-23, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **cinto seis millones trescientos noventa y siete mil ciento setenta y dos pesos (\$106.397.172)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

2.- PREVÉNGASE a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

3.- ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

4.- PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

5.- PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA,**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **VERONICAPOLANCO ARDILA** (Apod. DUVERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO) contra **PEDRO ENRIQUE PUENTES ORTIZ y OSAYRA ELENA ARRIETA HERNANDEZ**, bajo radicado 41001-40-22-008-2018-000108-00; secuestre designado **MANUEL BARRERA VARGAS**– con Celular 315 8766637, mediante auto calendado el veintisiete de enero de dos mil veintidós (2022) fijó las **3:00 P.M.** del día **MARTES VEINTICINCO (25)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:
<https://call.lifesizecloud.com/13157056>

Es de manifestarle que, para acceder al mismo, deben de:

1. Clic en "Aceptar" para usar la cámara y el audio del aplicativo.
2. De no poder acceder con estos, dirigirse al icono de candado en la parte izquierda superior, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
3. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
4. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNION.
5. De ingresar mediante teléfono móvil, descargar el aplicativo de la AppStore, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

BIEN A REMATAR

Se trata del **BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número 200-56159 ubicado en la Manzana 6 Lote número 29 Urbanización Los Guaduales Calle 20 Número 20 B Número 39-23.**

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **cinto seis millones trescientos noventa y siete mil ciento setenta y dos pesos (\$106.397.172)**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con**

contraseña), al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate se remitirá vía correo electrónico con antelación a la práctica de esta diligencia, para lo cual se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de este proveído, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).


LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN
DEMANDADO : DEICY BRAVO Y MARIA MERY GRANADOS PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00169-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.226.480 y Tarjeta Profesional No. 343.544, en dicho cargo, para que represente a los demandados **DEICY BRAVO Y MARIA MERY GRANADOS PERDOMO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.226.480 y Tarjeta Profesional No. 343.544, quien podrá ser notificado a través de la dirección electrónica wilsonlozano2@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación a la abogada, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00140

Señor(a) ABOGADA
WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO
Email. wilsonlozano2@hotmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por CIELO AMPARO ZARTA DE BERJAN, con C.C. No. 36.158.125, en contra de DEICY BRAVO Y MARIA MERY GRANADOS PERDOMO, con C.C. No. 36.297.343 Y 36.272.478.-
Rad. No. 41001-40-03-008-2018-00169-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados **DEICY BRAVO Y MARIA MERY GRANADOS PERDOMO, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 36.297.343 Y 36.272.478.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TÉCNICOS AGRÍCOLAS-INTA LTDA
DEMANDADO: ARLEX FERNANDO CASTILLA LOZANO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00501-00

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, suscrita por el apoderado judicial y el representante legal de la entidad demandante, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación, la cual es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TÉCNICOS AGRÍCOLAS-INTA LTDA**, con NIT No. 813.000.838-4 contra el señor **ARLEX FERNANDO CASTILLA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.203, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVEIRO AROS PERDOMO
DEMANDADA: OLGA CHARRY DE JOVEL
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00563-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem de los demandados, por lo que se nombra a **MAYOLI SUNCE TAPIERO** identificada con C.C. No. 36.300.828 y Tarjeta Profesional No. 337.997, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MAYOLI SUNCE TAPIERO** identificada con C.C. No. 36.300.828 y Tarjeta Profesional No. 337.997, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: mayoli.sunce@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0155

Señor(a)

MAYOLI SUNCE TAPIERO

Correo electrónico: mayoli.sunce@hotmail.com

Abogado(a).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALVEIRO AROS PERDOMO
DEMANDADA:	OLGA CHARRY DE JOVEL
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00563-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/JDM



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA
DEMANDADO : LUZ JANETH RAVE JARAMILLO Y
FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00724-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **CAROLINA PARRA BUENDIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.578.943 y Tarjeta Profesional No. 343.985, en dicho cargo, para que represente a los demandados **LUZ JANETH RAVE JARAMILLO Y FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR a la Profesional en Derecho **CAROLINA PARRA BUENDIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.578.943 y Tarjeta Profesional No. 343.985, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica gealos@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación a la abogada, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00099

Señor(a) ABOGADA
CAROLINA PARRA BUENDIA
Email. gealos@hotmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA SAS, con Nit. No. 900.515.859-5, en contra de LUZ JANETH RAVE JARAMILLO Y FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, con C.C. No. 43.508.181 Y 98.557.106.-
Rad. No. 41001-40-03-008-2018-00724-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados **LUZ JANETH RAVE JARAMILLO Y FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 43.508.181 Y 98.557.106.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL LIAN S.A.S.
DEMANDADOS:	WILLIAM GONZALEZ ARDILA
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00739-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

ANTECEDENTES

A través de correo electrónico, el designado curador ad litem, presenta contestación de la demanda en representación de WILLIAM GONZALEZ ARDILA, indicando que la acción ha prescrito dentro del proceso de la referencia, lo anterior, por cuanto dentro del proceso se libró mandamiento de pago en noviembre de 2018, surtiéndose la notificación del demandado mediante edicto emplazatorio, el cual fue notificado en el año 2020.

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte demandante descorre el traslado de las excepciones dejando vencer el término en silencio.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho establecer si dentro del proceso de la referencia, se generó el fenómeno de la prescripción y como consecuencia se debe de terminar el proceso conforme el artículo 94 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESIS DEL DESPACHO

Considera el suscrito Juez que se cumplen los requisitos necesarios para decretar la prescripción de la acción y como consecuencia, terminar la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado considera pertinente realizar una relación sucinta de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para indicar lo imperioso que se torna aplicar el artículo 94 del C.G.P. dentro de la presente actuación.

Con ese punto de partida, la acción ejecutiva fue radicada el 02 de octubre de 2018, para librarse mandamiento ejecutivo el 14 de noviembre de 2018, comunicado mediante estado número 187 del 20 de noviembre de 2018. Atendiendo a la petición de la parte ejecutante, en auto del 25 de noviembre de 2019, notificado el 04 de diciembre de 2019, se ordena emplazar al demandado. Obra en folio 34, constancia secretarial del 13 de octubre de 2020, la cual da fe que el término de 15 días otorgados al demandado feneció el 23 de septiembre de 2020.

Como se observa en la relación de hechos mencionada, desde la publicación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago hasta la notificación del ejecutado hubo un lapso mayor al de un año. Como consecuencia directa de esto, a este Juzgado le corresponde dar aplicación al artículo 94 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e **impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Resalta el Juzgado)

Así las cosas, si bien es cierto que se presentó la demanda ejecutiva dentro de los tres años reglamentados por el Código de Comercio, también lo es que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dicho término se interrumpió con la presentación de la demanda. Consecuentemente se tendría como nuevo lapso de caducidad el citado en anterioridad.

En ese orden de ideas, se tendrá por probada la excepción de fondo formulada por el curador ad litem y como consecuencia se ordenará la terminación de l presente proceso, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto. Así las cosas, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS la excepción denominada “**PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR**” con base en las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente proveído, ordénese la terminación del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 660.800 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en agencias de derecho a la parte demandante por el valor de **\$1.000.000 M/cte.**

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : TATIANA MATILDE PEÑA BAUTISTA
DEMANDADO : KATHERINE FUENTES RUEDA
RADICADO : 41-001-41-03-008-2018-00859-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual le sustituye el poder a la estudiante ISABELA TRUJILLO ARIAS, para lo cual anexa la certificación suscrita por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana. Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que hace MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.310.198 de Neiva, a la estudiante ISABELLA TRUJILLO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.318.776, con Código Estudiantil No. 20161147790, para actuar como apoderada de la demandante TATIANA MATILDE PEÑA BAUTISTA, para los fines y términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VILLARRUEL ESCOBAR PRIETO
DEMANDADO: HAIBER RAMIREZ
RADICACION: 41-001-40-22-008-2014-00368-00

Al Despacho para resolver la petición remitida al correo institucional por el demandante quien solicita se le reconozca poder a la profesional en derecho designada para que lo represente, frente a lo cual, por ser procedente, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.313.158, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCOMEVA
DEMANDADO	: DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA
RADICADO	: 41-001-40-22-008- 2015-00207-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 26 de enero de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado **BANCOMEVA**, **identificado con el Nit. No. 900.406.150-5**, en contra de los demandados **DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA**, **identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.726.428**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: GERMAN VEGA ORTIZ
DEMANDADO	: FABIO MAURICIO SILVA VILLEGASR
RADICACIÓN	: 41-001-40-22-008-2015-00226-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Más adelante se advierte en el literal "b" del numeral 2º ibídem, "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) año, teniendo en cuenta que la última actuación data del 24 de abril de 2019.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SIDENGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA VIDALES RABELO y DUBBY CARDOZO TOVAR
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2015-00349-00

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandada **MARTHA CECILIA VIDALES RABELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.821, en el sentido de corregir el oficio que comunicó el levantamiento de embargo que pesa sobre el salario que devenga su representada en la Fiscalía General de la Nación, toda vez que no se tomó nota del mismo por cuanto no coinciden los datos de levantamiento con los del embargo.

Así mismo, se ordenará la devolución de los títulos por concepto de los valores que se han descontado después de la terminación del proceso, conforme al resultado arrojado por la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia que se anexa a la presente providencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el oficio No. 2374 del 26 de octubre de 2021, dirigido a la TESORERO Y/O PAGADOR dirsec.huila@fiscalia.gov.co, en el sentido de indicar que se comunica el levantamiento de **la orden impartida** mediante **oficio No. 2383 del 1 de agosto de 2017**, del embargo y retención del 30% por concepto de salario que devengue **MARTHA CECILIA VIDALES RABELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 36.178.821, como empleada de la Fiscalía General de la Nación. Por **Secretaría** ofíciense.

SEGUNDO: DEVOLVER a favor de la señora **MARTHA CECILIA VIDALES RABELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 36.178.821 los títulos judiciales que le descontaron a favor de este proceso, conforme al resultado arrojado por la plataforma del Banco Agrario. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Se anexa consulta en el Portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36178821 **Nombre** MARTHA CECILIA VIDALES RABELO **Número de Títulos** 65

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000745765	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2015	19/09/2019	\$ 652.950,00
439050000752332	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2015	19/09/2019	\$ 652.950,00
439050000757201	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2015	19/09/2019	\$ 1.158.760,00
439050000886024	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2017	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000891733	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2017	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000894830	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2017	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000897823	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2017	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000900647	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000903444	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2018	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000908656	891201051	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2018	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000911201	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2018	19/09/2019	\$ 520.000,00
439050000918211	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2018	19/09/2019	\$ 1.240.835,00
439050000921173	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2018	19/09/2019	\$ 237.922,00
439050000921988	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2018	19/09/2019	\$ 513.477,00
439050000925912	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2018	19/09/2019	\$ 513.477,00
439050000929407	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2018	19/09/2019	\$ 513.477,00
439050000933628	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2018	19/09/2019	\$ 513.477,00
439050000937414	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2018	19/09/2019	\$ 720.835,00
439050000940147	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2018	19/09/2019	\$ 552.322,00
439050000941485	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2018	19/09/2019	\$ 720.835,00
439050000945733	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2019	19/09/2019	\$ 771.798,00
439050000949062	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2019	19/09/2019	\$ 273.854,00
439050000952342	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2019	19/09/2019	\$ 607.660,00
439050000956051	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	16/09/2020	\$ 513.477,00
439050000959931	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	16/09/2020	\$ 607.659,00
439050000963301	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2019	16/09/2020	\$ 751.969,00
439050000966728	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2019	16/09/2020	\$ 243.895,00
439050000967238	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2019	16/09/2020	\$ 124.850,00
439050000968883	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	16/09/2020	\$ 595.214,00
439050000971266	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2019	16/09/2020	\$ 535.280,00
439050000975006	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2019	16/09/2020	\$ 644.659,00
439050000978809	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	16/09/2020	\$ 691.535,00
439050000982330	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2019	16/09/2020	\$ 897.907,00
439050000985699	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	16/09/2020	\$ 686.001,00
439050000987631	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	16/09/2020	\$ 956.403,00
439050000991345	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	16/09/2020	\$ 576.948,00
439050000994456	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2020	16/09/2020	\$ 535.280,00
439050000998094	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2020	17/12/2021	\$ 562.687,00



439050001000333	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2020	17/12/2021	\$ 56.946,00
439050001000456	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2020	17/12/2021	\$ 562.687,00
439050001003143	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	17/12/2021	\$ 562.687,00
439050001006446	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	17/12/2021	\$ 1.035.012,00
439050001008478	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2020	17/12/2021	\$ 262.710,00
439050001009251	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2020	17/12/2021	\$ 844.850,00
439050001012031	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2020	17/12/2021	\$ 844.850,00
439050001014864	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	17/12/2021	\$ 807.228,00
439050001017471	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2020	17/12/2021	\$ 562.687,00
439050001019767	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2020	17/12/2021	\$ 607.375,00
439050001020368	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	17/12/2021	\$ 790.470,00
439050001023315	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	17/12/2021	\$ 790.470,00
439050001026967	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	17/12/2021	\$ 562.687,00
439050001029079	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 562.687,00
439050001031541	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 666.715,00
439050001034545	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 1.059.149,00
439050001038495	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 737.893,00
439050001041948	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 397.403,00
439050001043758	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 311.402,00
439050001044861	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 1.076.210,00
439050001048465	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 852.872,00
439050001050056	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 162.733,00
439050001051588	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 744.845,00
439050001055264	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 744.845,00
439050001058456	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 967.445,00
439050001059063	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 746.022,00
439050001061908	8912010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 1.062.845,00
Total Valor						\$ 41.112.118,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA SALAMANCA CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00068-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 048 del 13 de agosto de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **NORMA CONSTANZA SALAMANCA CALDERON** y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 15 de julio de 2021, que da cuenta que el día 11 de agosto de 2021, venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S** contra **NORMA CONSTANZA SALAMANCA CALDERON**, con base en la norma precitada.

Ahora, si bien dentro del proceso se encuentra memorial aportando la notificación personal como describe la constancia secretarial, el Juzgado debe manifestar que el mismo es anterior al requerimiento en cita. Situación similar sucede con el memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando información del proceso habida cuenta, no informa de alguna gestión realizada tendiente a cumplir la carga procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Con lo anterior, es menester traer a colación lo expresado por la H. Corte Constitucional en la sentencia STC421-2020¹ con ponencia del H. Magistrado. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA calendado el 25 de junio de 2021:

“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.

*“Simples solicitudes de copias o **sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**”.*

*“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, **o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho**”.*

“Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

“Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P”.

“Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito”² (se resalta).

En ese orden de ideas, se desistirá de la acción de marras. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes poner los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

¹ Citada en la Sentencia STC4206-2021 exp: 63001-22-14-000-2021-00014-01 del 22 de abril de 2021.

² CSJ STC de 24 de junio de 2020, exp. 08001-22-13-000-2020-00033-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co
